

237

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**MELGAR TOLIMA, JULIO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

PROCESO	C. 1 VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN Nº.	73449-31-03-002-2019-00121.00
DEMANDANTE	JOSE VICTOR MANUEL PENAGOS GUAQUETA
DEMANDADO	COMPAÑÍA DE INVERSIONES SAN FRANCISCO S.A.S. Y ANTENOR OSPINA HERRERA

Se reconoce personería al Dr. JULIO LUIS GARCIA CASTRO como apoderado de la demandada COMPAÑÍA DE INVERSIONES SAN FRANCISCO S.A.S. en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido. Se declara legalmente contestada la demanda por su parte.-

De los medios exceptivos de merito propuestos a nombre de la parte demandada de manera conjunta, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco días para que se pronuncien sobre las mismas y pidan las pruebas que estimen pertinente.

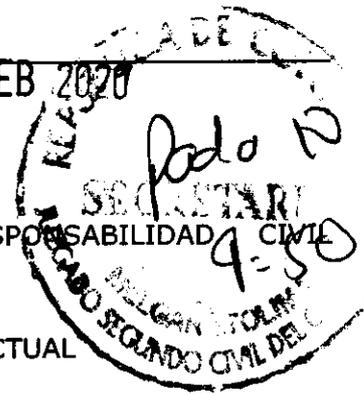
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

FANNY VELASQUEZ BARON  
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO MELGAR-TOLIMA SECRETARIA	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.	
No. <u>412</u> De hoy	DE 2022
SECRETARIO	11 JUL 2022
HENRY QUIROGA RODRIGUEZ	

Señor:  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR**  
E. S. D.

19 FEB 2020



**Referencia:** CONTESTACION DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

**Proceso:** RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

**Radicado:** 73449310300220190012100

**Demandante:** JOSE VICTOR MANUEL PENAGOS GUAQUETA

**Demandados:** COMPAÑIA DE INVERSIONES SAN FRANCISCO S.A.S., Y ANTENOR OSPINA HERRERA

de recebo  
de P.A.S. y  
Plenar

**FREDDY SANTIAGO PRADA**, mayor de edad, con domicilio en Melgar, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.860.724 expedida en Carmen de Apicalá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 291826, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor **ANTENOR OSPINA HERRERA**, mayor de edad, con residencia en Melgar, identificado con cedula de ciudadanía número 14.205.289 expedida en Ibagué, y de acuerdo con el poder amplio y suficiente que me ha otorgado ante usted señor Juez para contestar la demanda y defender sus derechos y ejercer la defensa jurídica, y como quiera que el demandado se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día veintidós (22) de enero de 2020 y la norma dispone del término de 20 días de para radicar la contestación de la demanda, en consecuencia el día de hoy diecinueve (19) de febrero de 2020 siendo el día hábil número veinte (20) para contestar la demanda dentro del término legal, con el presente me permito dar contestación de la demanda frente a lo cual me pronuncio de la siguiente manera:

**A LOS HECHOS:**

**PRIMERO:** Frente al hecho primero, es cierto.

**SEGUNDO:** Frente al hecho segundo, es parcialmente cierto, en razón que si es cierto que usaron retroexcavadoras, compactadores, tractores, pero no es cierto porque no usaron dinamita, esto lo afirma mi mandante en razón que su residencia actual es en una casa de la urbanización La Sultana y tiene conocimiento cuando la COMPAÑIA DE INVERSIONES SAN FRANCISCO S.A.S. realizo las construcción de las casas.

**TERCERO:** Frente al hecho tercero, es parcialmente cierto, en razón que si es cierto que usaron retroexcavadoras, compactadores, tractores, pero no es cierto porque no usaron dinamita, esto lo afirma mi mandante en razón que su residencia actual es en una casa de la urbanización La Sultana y tiene conocimiento cuando la COMPAÑIA DE INVERSIONES SAN FRANCISCO S.A.S. realizo las construcción de las casas.

**CUARTO:** Frente al hecho cuarto, no es cierto, porque mi mandante ANTENOR OSPINA HERRERA no fue el constructor de la urbanización La Sultana ni de las casas de dicha urbanización, no trabajó para la COMPAÑIA DE INVERSIONES SAN FRANCISCO S.A.S., y el predio ubicado en la manzana R casa lote No. 3 carrera 10 A No. 17 A 21 de la Urbanización Santa Bárbara era de propiedad de mi mandante ANTENOR OSPINA HERRERA y para la fecha trece (13) de febrero de 2017 mi mandante mediante escritura pública número 161 de la Notaria Única del Círculo de Melgar vendió o transfirió a título de venta su predio ubicado en la manzana R casa lote No. 3 carrera 10 A No. 17 A 21 de la Urbanización Santa Bárbara que en ese momento era solo lote sin ninguna construcción y lo vendió al señor **ELVIS ARLEY ARCON PEÑATE** con cedula de ciudadanía 73.187.841 con un área aproximada de 130 m2, negocio jurídico registrado en la anotación número 7 del 10-03-2017 del certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria número 366-26262. Después de dicha compraventa, ya el nuevo propietario ELVIS ARLEY ARCON PEÑATE decide su lote construir una casa y contrata los servicios de constructor al ingeniero civil **EDWIN FERNEY OSPINA** quien es hijo de mi mandante, y mi mandante

ANTENOR OSPINA HERRERA le colaboro a su hijo EDWIN FERNEY OSPINA en dicha construcción de la casa, solo le colaboro con una volqueta a recoger del patio de dicha casa cuatro (4) volquetadas de tierra que se habían venido del movimiento en masa de tierra del predio del demandante con ocasión del invierno y de las aguas lluvias que venían por la carrera 10 y de las escaleras de la misma vía pública carrera 10, y también mi mandante le colaboro a su hijo EDWIN FERNEY OSPINA en la construcción de unos gaviones para proteger la casa que ya era de propiedad de EDWIN FERNEY OSPINA.

**QUINTO:** Frente al hecho quinto, no es cierto, porque mi mandante me manifiesta que no conoce al señor LUIS CRUZ.

**SEXTO:** Frente al hecho sexto, no es cierto y no me consta, esto lo tiene que aclarar es la COMPAÑÍA DE INVERSIONES SAN FRANCISCO S.A.S. y el responsable es la COMPAÑÍA DE INVERSIONES SAN FRANCISCO S.A.S.

**SEPTIMO:** Frente al hecho séptimo, no es cierto, esto lo tiene que aclarar es la COMPAÑÍA DE INVERSIONES SAN FRANCISCO S.A.S. y el responsable es la COMPAÑÍA DE INVERSIONES SAN FRANCISCO S.A.S.

**OCTAVO:** Frente al hecho octavo, no es cierto, esto lo tiene que aclarar es la COMPAÑÍA DE INVERSIONES SAN FRANCISCO S.A.S. y el responsable es la COMPAÑÍA DE INVERSIONES SAN FRANCISCO S.A.S.

**NOVENO:** Frente al hecho noveno, no es cierto, esto lo tiene que aclarar es la COMPAÑÍA DE INVERSIONES SAN FRANCISCO S.A.S. y el responsable es la COMPAÑÍA DE INVERSIONES SAN FRANCISCO S.A.S.

**DECIMO:** Frente al hecho décimo, no es cierto, esto lo tiene que aclarar es la COMPAÑÍA DE INVERSIONES SAN FRANCISCO S.A.S. y el responsable es la COMPAÑÍA DE INVERSIONES SAN FRANCISCO S.A.S.

**DECIMO PRIMERO:** Frente al hecho décimo primero, no es cierto, esto lo tiene que aclarar es la COMPAÑÍA DE INVERSIONES SAN FRANCISCO S.A.S. y el responsable es la COMPAÑÍA DE INVERSIONES SAN FRANCISCO S.A.S., de igual manera, no es cierto,, en razón que mi mandante como lo repito, no fue quien construyo las casa de la Urbanización La Sultana, y no fue quien construyo la casa de hoy de propiedad de ELVIS ARLEY ARCON PEÑATE ubicada en la manzana R casa lote No. 3 carrera 10 A No. 17 A 21 de la Urbanización Santa Bárbara, y me manifiesta mi mandante que hace más de veinte (20) años que se construyeron las casas entre esas, la casa del demandante y que por el lado de la vía pública de la casa del demandante que refiere a la carrera 10 A y del Lote de Cesión de la urbanización Santa Bárbara y que para esa época hubo movimiento de masa en tierra para terrasear o nivelar el terreno para construir las casas y hubo un terreno sobre la cesión y que en veinte (20) años se sostuvo esos terrenos y que por los inviernos y las lluvias y que la vía de la carrera 10 A que hace parte del frente o entrada principal del predio del demandante, en esta vía pública no contaba con alcantarillas de aguas lluvias y éstas aguas se corrieron por gravedad hacia la parte de abajo y produjo el movimiento en masa de tierra y fue lo que ocasiono el daño en el predio del demandante. Además, dos predios arriba del predio del demandante, sobre la carrera 10 A existe un tanque de almacenamiento de agua potable de propiedad de EMPUMELGAR y que sirve de acueducto para el barrio Barsovia, y éste tanque permanentemente se riega el agua y éstas aguas caen al suelo y corren por estos predios y se empoza esta agua en la entrada del predio del demandante sobre la carrera 10 Ay no existe una alcantarilla que recoja estas aguas limpias que se desbordan del citado tanque, por tanto, es también responsabilidad de la empresa EMPUMELGAR que se dicha agua se filtra y puede ser que también haya provocado el movimiento en masa de tierra.

**DECIMO SEGUNDO:** Frente al hecho décimo segundo, no es cierto, esto lo tiene que aclarar es la COMPAÑÍA DE INVERSIONES SAN FRANCISCO S.A.S. y el responsable es la COMPAÑÍA DE INVERSIONES SAN FRANCISCO S.A.S.

**A LAS PRETENSIONES:**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante y ruego al señor Juez, que una vez estudiadas las mismas se declaren probadas las siguientes EXCEPCIONES DE MERITO y por lo tanto se desatiende lo solicitado por la parte demandante.

**EXCEPCIONES DE MERITO:**

**PRIMERA:** Excepción genérica que trata el artículo 282 del Código General del Proceso CGP que se cita textualmente: *"Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada. Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia. Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción"*

**SEGUNDA:** CULPA EXCLUSIVA DE TERCEROS y exonerando de culpa a mi mandante ANTENOR OSPINA HERRERA como se mencionó en el pronunciamiento de la contestación de los hechos mi mandante nunca construyó las casa de la urbanización La Sultana y no construyó la casa que vendió al señor ELVIS ARLEY ARCON PEÑATE ubicada en la manzana R casa lote No. 3 carrera 10 A No. 17 A 21 de la Urbanización Santa Bárbara, se tiene que probar sí es culpa exclusiva del demandado COMPAÑÍA DE INVERSIONES SAN FRANCISCO S.A.S., y se tiene que probar sí es culpa exclusiva de la empresa EMPUMELGAR por el tanque de almacenamiento de agua potable de propiedad de EMPUMELGAR y que sirve de acueducto para el barrio Barsovia, y éste tanque permanentemente se riega el agua y éstas aguas caen al suelo y se filtran por el suelo y también éstas aguas corren por estos predios y se empoza estas aguas en la entrada del predio del demandante sobre la carrera 10 A y no existe una alcantarilla que recoja estas aguas limpias que se desbordan del citado tanque, por tanto, es también responsabilidad de la empresa EMPUMELGAR que se dicha agua se filtra y puede ser que también haya provocado el movimiento en masa de tierra, como también culpa exclusiva por falta de alcantarillado de recoger aguas lluvias sobre la carrera 10 A y sobre las escaleras de dicha vía pública que existía lo cual con dichas aguas lluvias corrieron hacia abajo y permitieron el movimiento de masa en tierra. De igual modo, se debe solicitar a GESTION DE RIESGO Y DESASTRES DE LA SECRETRIA DE PLANEACION DE LA ALCALDIA DE MELGAR que hagan visita en los predios y determinen las causas reales del deslizamiento o movimiento en masa de tierra para establecer responsabilidades.

**TERCERA:** INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CULPA. Ya vimos que para que exista responsabilidad por un daño causado debe existir un nexo entre el daño y la culpa, y está probado que la culpa fue exclusiva de terceros y exonerando de culpa a mi mandante y demandado ANTENOR OSPINA HERRERA como se mencionó en el pronunciamiento de la contestación de los hechos mi mandante nunca construyó las casa de la urbanización La Sultana y no construyó la casa que vendió al señor ELVIS ARLEY ARCON PEÑATE ubicada en la manzana R casa lote No. 3 carrera 10 A No. 17 A 21 de la Urbanización Santa Bárbara, y porque mi mandante ANTENOR OSPINA HERRERA no tuvo ninguna responsabilidad en el movimiento de masa de tierra como se mencionó en el pronunciamiento de la contestación de los hechos, si bien existe un daño no existe un nexo causal entre el demandado ANTENOR OSPINA HERRERA y ese daño porque quien causó el daño fueron terceros y se tiene que probar sí es culpa exclusiva del demandado COMPAÑÍA DE INVERSIONES SAN FRANCISCO S.A.S., y se tiene que probar sí es culpa

exclusiva de la empresa EMPUMELGAR, y por la falta de alcantarillado de recoger aguas lluvias sobre la carrera 10 A y sobre las escaleras de dicha vía pública que existía lo cual con dichas aguas lluvias corrieron hacia abajo y permitieron el movimiento de masa en tierra. De igual modo, se debe solicitar a GESTION DE RIESGO Y DESASTRES DE LA SECRETARIA DE PLANEACION DE LA ALCALDIA DE MELGAR que hagan visita en los predios y determinen las causas reales del deslizamiento o movimiento en masa de tierra para establecer responsabilidades.

**CUARTA:** COBRO DE LO NO DEBIDO. Como ya vimos en la excepción segunda que los responsables son terceros como deben probarse que son terceros del demandado COMPAÑÍA DE INVERSIONES SAN FRANCISCO S.A.S., de la empresa EMPUMELGAR, y por la falta de alcantarillado de recoger aguas lluvias sobre la carrera 10 A y sobre las escaleras de dicha vía pública, y se rompe el nexo causal entre el demandado ANTENOR OSPINA HERRERA y éste último no está obligado a responder por ningún daño y por tanto el cobro que hace el demandante de los daños en un cobro de lo no debido porque los responsables son terceros como lo he argumentado y quedando exonerando de culpa a mi mandante ANTENOR OSPINA HERRERA

**PRUEBAS:**

Ruego a su señoría que sean tenidas como pruebas a favor de mi mandante y se tengan como tales las siguientes:

**DOCUMENTALES:**

1. Certificado de tradición y libertad vigente expedido el 19 de febrero de 2020 del folio de matrícula inmobiliaria 366-26262.
2. Copia de la escritura pública número 161 del 13 de febrero de 2017 de la Notaria Única del Círculo de Melgar.
3. Copia de fotoplano de la aclaración y cabida de linderos del predio casa ubicada en la manzana R casa lote No. 3 carrera 10 A No. 17 A 21 de la Urbanización Santa Bárbara.
4. Copia de fotoplano de la urbanización La Sultana

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito a su señoría se sirva decretar y decepcionen el interrogatorio de parte a la demandante sobre los hechos del presente proceso.

**TESTIMONIALES:**

Solicito a su señoría se sirva decretar y escuchar los testimonios de las siguientes personas quienes declararan sobre los hechos y demás:

**ELVIS ARLEY ARCON PEÑATE:**

Se identifica con la cedula de ciudadana de 73.187.841, y se ubica en la manzana R casa lote No. 3 carrera 10 A No. 17 A 21 de la Urbanización Santa Bárbara.

**DUVER GAVIRIA:**

Se identifica con la cedula de ciudadana de 1.110.488.683 de Ibagué, y se ubica en la manzana D casa 40 del barrio Juan de Dios de Melgar Tolima.

**NESTOR AGUDELO PENAGOS:**

Se identifica con la cedula de ciudadana de 79.704.369 de Bogotá, y se ubica en la CALLE 43 # 12-20 del barrio Galán Dos de Melgar Tolima.

**ANEXOS:**

Me permito anexar lo siguiente:

1. Original del poder que me ha otorgado el demandado para contestar la demanda y defender sus derechos jurídicos.
2. Los documentos aducidos como pruebas.

**NOTIFICACIONES:**

El demandado en la manzana L casa 3 Urbanización La Sultana de Melgar Tolima, celular 3133493294.

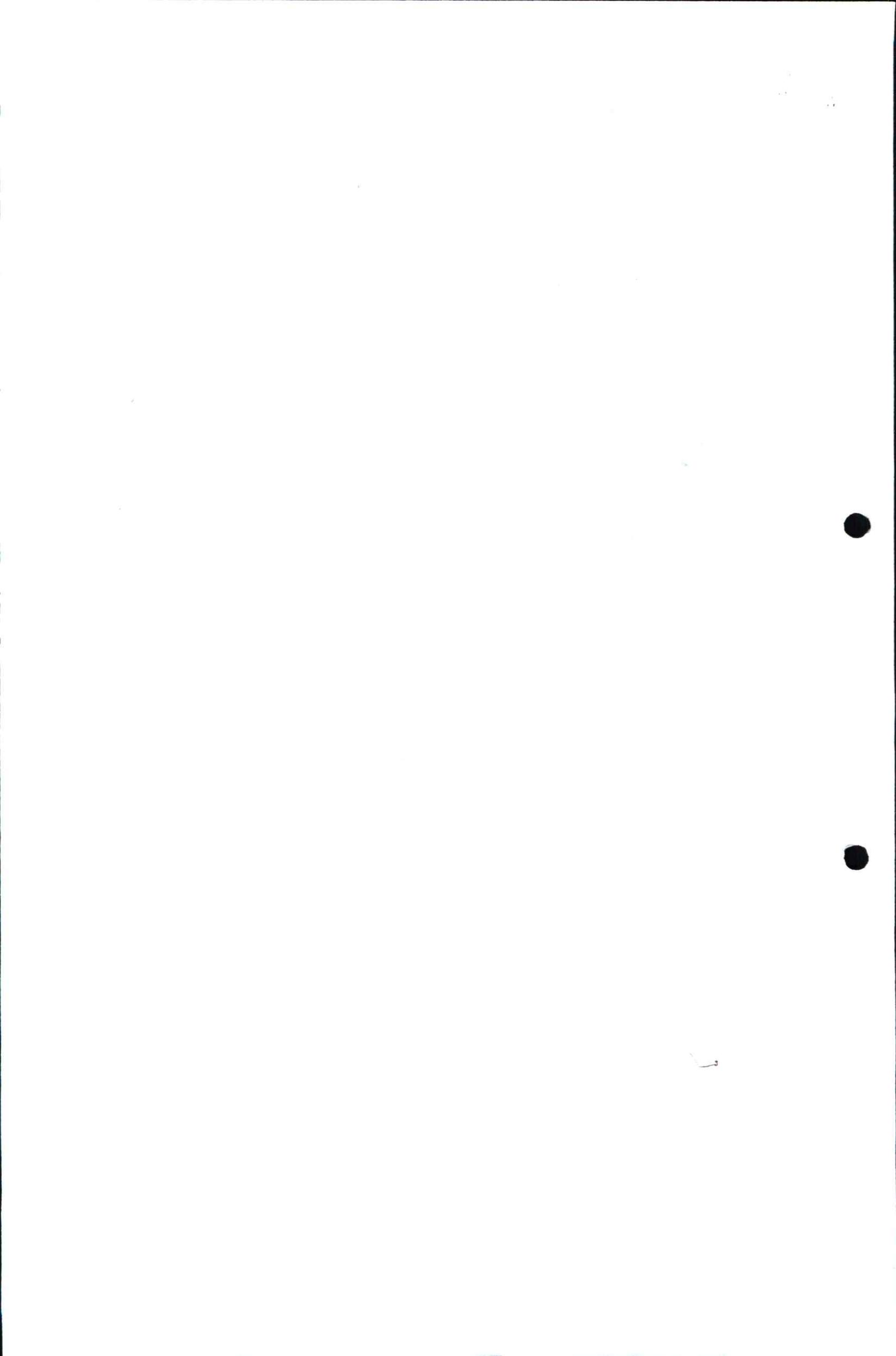
El suscrito en la calle 6 # 23-37 piso 3 de Melgar Tolima, celular 3113690320, correo electrónico fsantiagoprada@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,



**FREDDY SANTIAGO PRADA**  
C.C. 5.860.724 de Carmen de Apicalá  
T.P No. 291826 del C.S. de la J.





Señor

**JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR**

[j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**PROCESO: VERBAL DE DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL.**

**RADICADO: 2019-00121.**

**DEMANDANTE: JOSE VICTOR MANUEL PENAGOS GUAQUETA.**

**DEMANDADO: COMPAÑÍA DE INVERSIONES SAN FRANCISCO Y  
ANTENOR OSPINA HERRERA.**

**REF: CONSTESTACIÓN DE DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE  
EXCEPCIONES DE FONDO.**

JULIO LUIS GARCIA CASTRO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.287.128 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 127.092 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la sociedad COMPAÑÍA DE INVERSIOSNES SAN FRANCISCO S.A.S. sociedad debidamente constituida, e identificada con el Nit. 900236755, Representada legalmente por el señor FRANCISCO PRIETO mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.170.204, con domicilio en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito me permito allegar ante su despacho contestación de la demanda de la referencia y proposición de excepciones, así las cosas frente a la presente demanda me manifiesto así:

#### **A LOS HECHOS**

1. Es parcialmente cierto, el proyecto de vivienda LA SULTANA fue autorizado mediante resolución 10222 del 10 de agosto de 2010 emitida por el departamento de planeación de la alcaldía de Melgar, y las obras se iniciaron en el año 2010.
2. No es cierto, en los trabajos referentes a la adecuación del suelo del proyecto LA SULTANA si bien se utilizó dinamita para remover rocas para la adaptación del terreno, esto se trató a denotaciones a menor escala, controladas y a una distancia considerable de los lotes aledaños.
3. Es falso, ya que los trabajos de adecuación del suelo para la construcción del proyecto LA SULTANA cumplieron con todos los lineamientos de sismo resistencia y estructurales requeridos por el ente administrativo del Municipio de Melgar, por lo cual el adecuación del terreno a construir, es decir el uso de dinamita, retroexcavadora y demás elementos fueron únicamente para el trazo de las vías, y en cada uno de los lotes la intervención se limitó a excavar la profundidad suficiente para la construcción de las bases de las viviendas que eran de un solo piso, por lo cual la excavación no fue tan profunda como para resentir y desquebrajar el terreno comprometiendo sus estabilidad, como manifiesta el demandante.
4. No me consta, por consiguiente no me puedo pronunciar frente a este hecho, le corresponde al demandante probarlo, además son hechos endilgados a otro demandado.
5. No me consta, por consiguiente no me puedo pronunciar frente a este hecho, le corresponde al demandante probarlo, como el anterior se trata de hechos endilgados a otro demandado.
6. No me consta, le corresponde al demandante probarlo.

7. Es parcialmente cierto, se debe tener en cuenta que la COMPAÑÍA DE INVERSIONES SAN FRANCISCO, en su calidad de constructora del proyecto urbanístico LA SULTANA no se veía en la obligación de atender las reclamaciones hechas por el demandante JOSE VICTOR MANUEL PENAGOS GUAQUETA toda vez que no veía responsabilidad frente a la situación manifestada, de igual forma es menester indicar que el muro de contención que indica el demandante fue realizado como una medida preventiva luego del estudio hecho para la realización del proyecto, y no como una solución a su situación particular.
8. Es cierto, conforme los documentos que se aportan, en ninguna de las respuestas recibidas por el demandante a sus reclamaciones se hace responsable de los daños en su vivienda a la sociedad COMPAÑÍA DE INVERSIONES SAN FRANCISCO S.A.S., se evidencia de estos documentos los cuales allegamos como prueba, que los daños sufridos en su vivienda son por inobservancia de las normas de construcción, especialmente la norma de sismo resistencia NR10, ausentes en su construcción, se menciona de igual forma actividades antrópicas, que no fueron realizadas por mi poderdante.
9. Es cierto, conforme los documentos que se aportan.
10. No me consta, de igual forma no se observa tal manifestación mencionada por el demandante dentro del documento, por lo cual no me pronuncio frente a este presunto hecho.
11. No es un hecho, es una apreciación subjetiva hecha por el demandante y su apoderado que no cuenta con ningún sustento probatorio, como lo menciona el mismo demandante en la expresión "consideramos", la cual en caso de no probarse deberá considerarse como temeraria y de mala fe.
12. Es cierto conforme el documento que se allega, como lo manifesté anteriormente, esto según las pruebas documentales arrimadas, son culpa de las deficiencias en el proceso de construcción de la vivienda del demandado.

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

1. Frente a la pretensión de: *"que se declare que la COMPAÑÍA INVERSIONES SAN FRANCISCO S.A.S, y el señor ANTENOR OSPINA HERRERA como responsables del daño ocasionado en el inmueble del señor JOSÉ VICTOR MANUEL PENAGOS, como efecto de la responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con el artículo 2341 del Código Civil y manifiesto que el inmueble de la referencia, el actor lo considera valorado en DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$230.000.000) aproximadamente, a este valor le sumamos los intereses de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, los cuales corresponden a la cantidad de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$60.000.000), lo cual nos da un valor aproximados de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$290.000.000), respecto de esta pretensión"* me opongo.
2. Frente a la pretensión de: *"que se declare que los demandados COMPAÑÍA DE INVERSIONES SAN FRANCISCO S.A.S. y el señor ANTENOR OSPINA HERRERA, deben pagar los gastos del presente proceso"* Me opongo.



3. Frente a la pretensión "*Que se declare que los demandados COMPAÑÍA DE INVERSIONES SAN FRANCISCO S.A.S. y el señor ANTENOR OSPINA HERRERA, son responsables y deben cancelar la indexación de conformidad con el índice de inflación, corrección monetaria o en su defecto el Índice de Precios al Consumidor*", me opongo.
4. Frente al numeral cuarto, no me manifiesto toda vez que no se trata de una pretensión, sino de un aparente juramento estimatorio el cual en vista de la falta de responsabilidad y generación de daño emergente y lucro cesante de parte de mi poderdante COMPAÑÍA DE INVERSIONES SAN FRANCISCO S.A.S. para con el demandante, no es objeto de discusión.

### **EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LAS PRTENSIONES**

Como fundamento a mi oposición a las pretensiones hecha en el acápite anterior, me permito formular las siguientes excepciones de mérito:

#### **1. CARENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA DEMANDADA COMPAÑÍA DE INVERSIONES SAN FRANCISCO S.A.S.**

El demandante JOSE VICTOR MANUEL PENAGOS GUAQUETA considera, que la demandada COMPAÑÍA DE INVERSIONES SAN FRANCISCO S.A.S. junto con el señor ANTENOR OSPINA HERRERA son responsables conjuntamente por el agrietamiento y deterioro sobre el inmueble de su propiedad, sin embargo se debe tener en cuenta que de los documentos allegados por la parte demandante como elementos de prueba de la demanda, donde se encuentran estudios técnicos emitidos por entidades públicas del Municipio de Melgar, si bien en los mismos se habla de que parte del daño del suelo sobre el cual se encuentra ubicado el inmueble correspondió a dos factores, los cuales son el mal manejo de las aguas lluvias, filtraciones del tanque de abastecimiento ubicado cerca de la vivienda del demandante y de actividades antrópicas sobre el talud, lo cierto es que en ningún momento estas entidades establecen o siquiera consideran que tal afectación o actos antrópicos como se menciona en los documentos, fuesen consecuencia de la construcción del proyecto urbanístico LA SULTANA, sino que la misma fue atribuida como principal responsable al señor ANTENOR OSPINA demandado aquí también, por un proceso de remoción de masa de gran magnitud principalmente atribuido a una inadecuada intervención del terreno, es de mencionar que el señor ANTENOR OSPINA fue el constructor de un inmueble cercano al del demandante.

#### **2. RESPONSABILIDAD DEL DEMANDANTE EN LOS DAÑOS OCASIONADOS AL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD.**

Es de anotar de igual forma que de una revisión al documento aportado por el demandante denominado SIDF -262 de fecha del 23 de mayo de 2017 expedido por la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO FISICO de la ALCALDIA DE MELGAR y cuyo asunto es "*Informe técnico inestabilidad predio urbanización Santa Bárbara*", donde se hizo visita al inmueble afectado siendo el de propiedad del señor VICTOR PENAGOS y donde su pudo establecer que "*igualmente se pudo verificar que una parte de la casa está construida vulnerando toda la norma sismo resistente NSR -2010, teniendo en cuenta que presenta un gran déficit estructural en la misma, acelerando aún más su posible colapso, lo cual unido al avanzado deterioro de la vivienda, esta amenaza ruina, presenta así alto riesgo a los habitantes de la misma y la comunidad aledaña*" por lo cual se puede deducir que parte de la construcción hecha por el señor PENAGOS se encuentra cimentada sobre un terreno que no es seguro, lo que en conjunto con una mala estructura y los factores de las aguas lluvias, filtraciones y la actividad antrópica

hecha sobre el talud de la ladera donde se encuentra la propiedad, en conjunto generaron el deterioro del inmueble del demandante.

### **3. TEMERIDAD POR PARTE DEL DEMANDANTE.**

De un análisis al hecho 11 de la presente demanda y de la decisión de primera instancia emitida por la Inspección de Policía de Melgar al igual que la segunda instancia ante la Alcaldía de Melgar las cuales fueron aportadas por el demandante, es menester mencionar por parte del suscrito que el demandante JOSE VICTOR MANUEL PENAGOS GUAQUETA está buscando un culpable por los perjuicios presuntamente causados sobre su inmueble, daños que en parte son de su responsabilidad, como se expuso en excepciones anteriores, por lo cual decidió fijar su atención en la COMPAÑÍA DE IVENRSIONES SAN FRANCISCO S.A.S., presuntamente pensando que esta sociedad cuenta con los medios económicos para sufragar sus pretensiones, sin embargo no cuenta con sustento probatorio que acredite la responsabilidad de mi poderdante, por lo cual considero la presente demanda temeraria y de mala fe.

### **PRUEBAS**

Junto con la presente contestación de demanda me permito allegar los siguientes elementos de prueba:

#### **DOCUMENTALES:**

- Copia pronunciamiento del Consejo Municipal para la gestión del riesgo y desastres de la Alcaldía de Melgar, No. DAPM -1714 de fecha del 25 de mayo de 2017, dirigido al señor VICTOR PENAGOS.
- Oficio de remisión por competencia No. OAJ -0460 de fecha del 30 de mayo de 2015 emitido por el jefe de la oficina jurídica de la Alcaldía de Melgar.
- Concepto declaratoria estado de ruina No. DAPM -2079 del 19 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Municipal para la gestión del riesgo y desastres de la Alcaldía de Melgar.
- Informe técnico administrativo de planeación municipal No. SIDF-262 de fecha del 23 de mayo de 2017 expedido por la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Físico de la Alcaldía de Melgar junto con sus anexos.
- Acta audiencia pública No. 033U del 28 de febrero de 2018 dentro del proceso policivo de ANTENOR OSPINA HERRERA con radicado 452201814.
- Acta audiencia pública No. 033U del 11 de Abril de 2018 dentro del proceso policivo de ANTENOR OSPINA HERRERA con radicado 452201814.
- Resolución No. 0561 de fecha del 05 de Julio de 2018 expedida por la Alcaldía de Melgar "por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación".

Es de mencionar que las documentales relacionadas, fueron aportadas por el demandante, sin embargo no hace mención de las mismas en su demanda, por lo cual me permito enunciarlas y solicitar que la tenga en cuenta.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito se sirva decretar el interrogatorio de parte de los señores

- JOSE VICTOR MANUEL PENAGOS GAUQUETA en calidad de demandante
- ANTENOR OSPINA HERRERA en calidad de demandado.



## PERICIAL

- Peritaje emitido por el profesional ingeniero civil JOSE OCTAVIO NOVOA BOSA del cual me permito allegar el informe fisico junto con los datos de contacto del experto.

## ANEXOS

Al presente escrito me permito adjuntar los siguientes documentos unidos en único documento digital en concordancia con el Decreto 806 de 2020:

- Las aducidas en el acápite de pruebas.
- Poder otorgado por la parte demandada junto con certificado de existencia y representación legal.

## DATOS DE NOTIFICACIÓN

### El demandado:

- COMPAÑÍA DE INVERSIONES SAN FRANCISCO S.A.S. recibe notificaciones en la dirección física Ac Ciudad De Cali No. 14 06 P 4 de la ciudad de Bogotá y a través del correo electrónico [estudio512017@hotmail.com](mailto:estudio512017@hotmail.com).

### El suscrito apoderado:

- JULIO LUIS GARCIA CASTRO, recibo notificaciones en la secretaria del Juzgado y/o a través del canal digital que disponga para providencias, al igual que en la dirección Calle 16 No. 9 -64 oficina 905 de Bogotá y a través del correo electrónico [jgarcia\\_castro@hotmail.com](mailto:jgarcia_castro@hotmail.com).

Sin otro particular agradezco la atención prestada y me suscribo del señor Juez.

Atentamente,

**JULIO LUIS GARCIA CASRO**  
C.C. 79.287.128 de Bogotá.  
T.P. 127.092 del C.S de la J.

231

2019 00121 Contestacion de la demanda demandado Compañía de Inversiones San Francisco

JULIO LUIS GARCIA CASTRO <jgarcia\_castro@hotmail.com>

Mar 31/05/2022 4:47 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Melgar <j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Estudio 51 <estudio512017@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (12 MB)

2019-121 contestacion demanda completa 2.pdf;

JULIO LUIS GARCIA CASTRO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.287.128 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 127.092 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la sociedad COMPAÑÍA DE INVERIOSNES SAN FRANCISCO S.A.S. sociedad debidamente constituida, e identificada con el Nit. 900236755, Representada legalmente por el señor FRANCISCO PRIETO mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.170.204, con domicilio en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito me permito allegar ante su despacho contestación de la demanda de la referencia y proposición de excepciones, conforme al escrito adjunto

JULIO LUIS GARCIA CASTRO  
ABOGADO - CONTADOR PUBLICO  
CEL 3125829173